

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, Entresuelo.
Teléfono núm. 25-29



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo al Teniente Coronel, Jefe del Grupo de Instrucción de Caballería, D. Eliseo Saiz Balza, once meses de comisión del servicio para Francia al objeto de practicar y perfeccionar el idioma. —Página 306.

Otras ídem el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos de los soldados José Barahona Calderón y José Peralta Moreno. —Página 306.

Otra ídem se devuelve a Julio Piñero Méndez la cantidad que ingresó para redimirse del servicio militar activo. —Página 306.

Otra, circular, otorgando al Comandante de Infantería, fallecido, don José Velázquez y Gil de Arana, la Cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando. —Página 307.

Otra, ídem, disponiendo se abra concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por los Directores. —Páginas 307 y 308.

Otra, ídem, acordando queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica en el Anexo número 2. —Página 308.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que siempre que en las subastas de Aduanas, Estaciones ferroviarias y Dirección de Correos haya sustancias tóxicas, debe hacerse la venta con intervención del Subdelegado de Farmacia correspondiente. —Páginas 308 y 309.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Administración general del Estado contra la Real orden de este Ministerio de 3 de Julio de 1921. —Página 309.

Otra resolviendo el expediente incoado por la Junta administrativa de Cerio, Ayuntamiento de Vitoria (Álava) sobre modificación del arreglo escolar. —Página 309.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Manuel Montero Gavilán contra acuerdo del Rectorado de Sevilla, que nombró a D. Juan José Fernández Cabrera Maestro en propiedad de la Escuela del barrio del Hospital Santo, en Córdoba. —Página 309.

Otra autorizando a D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barrada, Duque de Tarifa y de Denia, para que practique excavaciones arqueológicas en el lugar llamado "Cerro del Trigo", término de Almonte, provincia de Huelva. —Páginas 309

Otra ídem a D. Ventura Fernández López, Profesor de Religión y Arqueología, para hacer lo propio en el sitio denominado "La Bola", término de Jerez de la Frontera (Cádiz). —Página 310.

Otra disponiendo se apruebe el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Béjar. —Página 310.

Otra ídem se anuncia a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Fundamentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria. —Página 310.

Otra ídem se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Francisco Seda Belén contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Febrero de 1921. —Página 310.

Otra ídem se adquirieron 100 ejemplares de la obra titulada "La Ciudad", de la que es autor D. Manuel Chaves Nogales. —Página 310.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo se inscriban a las entidades que se mencionan en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1902. —Página 311.

Otra acordando la Junta de Cargas buras de Baracaldo (Vizcaya). —Páginas 311 y 312.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lougue Muñoz, vecino de Linares (Jaén) contra acuerdo de la Delegación regida de Pósitos de 22 de Diciembre de 1916. —Página 312.

Otra disponiendo se recuerde a los Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino la obligación en que se hallan de remitir a esta Ministerio un ejemplar del censo de la Cámara. —Páginas 312 y 313.

Administración Central.

Estado. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. —Página 313.

Gracia y Justicia. — Subsecretaría. — Participando hallarse vacantes en los Juzgados de primera instancia que se mencionan los Secretarías judiciales que se indican. —Página 313.

Hacienda. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Sentencia

lamiento de pagos.—Página 313.
Banco de Crédito Industrial.—Participando que desde el día 1.º de Agosto próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco el importe del cupón trimestral número 9 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual.—Página 314.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a convocatoria especial las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del

Instituto general y técnico de Cádiz. Página 314.

Idem hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proceerse por concurso previo de traslado.—Página 314

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal

de Maestras de Valladolid a doña Teresa de Pablo Colimorio.—Página 314.

Continuación de la lista única de Maestras a que se refiere la Real orden de 4 del actual inserta en la GACETA del 7.—Página 316.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Ferrocarriles. Concesión y construcción.—Resolviendo instancias solicitando la concesión de un ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Madrid.—Página 319.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan ya novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. del 21 del pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Teniente coronel Jefe del Grupo de Instrucción de Caballería, D. Eliseo Sanz Balzá, once meses de comisión del servicio para Francia, al objeto de practicar y perfeccionar el idioma y en concepto de continuación de la que le fué concedida por Real orden de 11 de Mayo de 1922 (D. O. número 106), que interrumpió por su marcha a Melilla y con los mismos devengos, o sean cuantos por razón de su empleo, destino y antigüedad le correspondan, 4.000 pesetas mensuales de indemnización, viaje por cuenta del Estado en territorio nacional hasta la frontera y viáticos reglamentarios hasta París, a la ida, y lo mismo al regreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la tercera Región a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil, José Barahona Calderón, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de herida recibida en la acción sostenida contra el enemigo en Casabona (Melilla) el día 8 de Septiembre de 1921, le ha sido amputado el brazo izquierdo por el tercio inferior, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el ingreso en Inválidos del referido soldado, por encontrarse comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 1 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado instruido en la plaza de Málaga, a instancia del soldado de Infantería, licenciado por inútil, José Peralta Moreno, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que perteneciendo al Regimiento de Infantería Otumba número 49, a consecuencia de herida producida al explotar una granada de nuestra Artillería en la acción sostenida contra el enemigo el día 29 de Marzo del año último en Tuguet (Melilla), le ha sido amputada la pierna derecha por el tercio inferior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer su ingreso en Inválidos, por encontrarse comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julio Piñeiro Méndez, vecino de Ferrol (Coruña), reclusa del reemplazo de 1909, perteneciente a la Caja de Ferrol, número 99, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 584, expedida en 25 de Abril de 1923 para redimirse del servicio militar activo; teniendo en cuenta que el interesado fué amnistiado de la penalidad de prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento de la mencionada provincia; que por el número obtenido en el sorteo le correspondió la situación de excedente de cupo, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava Región.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de juicio contradictorio instruido en la Comandancia general de Melilla para esclarecer si el Comandante que fué del Regimiento de Infantería número 59, D. Juan Velázquez y Gil de Arana, se hizo acreedor a ingresar en la Real y Militar Orden de San Fernando por su comportamiento durante los días 22 al 25 de Julio de 1921, como Jefe de la posición de Sidi-Dris, en la que murió gloriosamente:

Resultando que la guarnición a sus órdenes la componían una compañía del Regimiento de Infantería Cerinola número 42; otra de ametralladoras; una sección de fusiles del Regimiento de Melilla, una batería de Artillería, un destacamento de 12 hombres de la compañía de Mar de Melilla, algunos soldados de Intendencia y 56 policías, más unos 80 hombres que, procedentes de Tafilit, ingresaron en Sidi-Dris, o sea un total de unos 350 hombres, próximamente:

Resultando que el primero de dichos días fué cercada dicha posición por el enemigo, atacándola con verdadera ruidosa y llegando hasta las alambradas; que el asedio dió lugar, primero, a la escasez de agua, y después a la falta absoluta de ella; que el Comandante Velázquez, durante la defensa, recorría continuamente el parapeto, dando ejemplo con su valor y entereza a las fuerzas a sus órdenes, consiguiendo mantener elevado el espíritu de ellas, que rechazaban los ataques del enemigo; que la defensa continuó, sin que la falta del agua, de la cual se careció durante cuatro días, ni la escasez de víveres, ni el insostenible hedor producido por las caballerías muertas fuera de las alambradas, ni las enfermedades, ni menos los citados ataques del enemigo fuesen suficientes a enfriar en el espíritu de la guarnición el fuego sagrado del honor y amor patrio:

Resultando que agravada considerablemente la situación y ante la imposibilidad de hacer la aguada en el río y de que la escuadra, con la que se mantuvo comunicación constante, pudiese facilitar aquel tan esencial elemento, el día 25, de acuerdo con el Comandante del "Princesa" y en cumplimiento de instrucciones del Mando, hubo de decidirse la evacuación; que dadas por el Comandante Velázquez las disposiciones oportunas, se inutilizó el material de guerra, se rompió el parapeto y la alambrada en el frente de la playa, se esparció paja y rocío de petróleo con el fin de incendiarla, saliendo de la posición la mitad aproximada-

mente de las fuerzas, continuando su Jefe en el recinto:

Resultando que el enemigo, vigilante en sus posiciones, se lanzó con violencia y acometividad arrolladora, destrozando la parte de la columna que había salido, salvándose sólo 12 o 14 hombres que fueron recogidos por la escuadra, la cual, por su parte, sufrió bajas en sus Oficiales y marinería, perdiendo dos botes; que ante la evidencia de que la avalancha enemiga arrollaba a las tropas tuvo el Comandante Velázquez que suspender la evacuación de las que aún no habían salido de Sidi-Dris, resolviendo mantenerse y defender esta posición que aún era de España y en ella morir matando, hasta que a las seis de la tarde, después de obstinada lucha y empuje cada vez mayor del enemigo, irrumpió éste en el recinto, sucumbiendo sus defensores en aras del deber y entregando, para cumplir el juramento sagrado, la vida por la Patria:

Resultando, por último, que en los actos mencionados la figura del Comandante Jefe de la posición se destaca briosa, apareciendo adornada de las más altas virtudes militares, de sereno valor y grandes dotes de mando, que le hicieron darse cuenta perfecta de la situación, proponiendo medios para resolverla y conservando gran entereza de ánimo y una virilidad que fueron agentes contagiosos que sostuvieron elevadísimo el espíritu de las tropas que lucharon por creer en él:

Teniendo en cuenta que los citados hechos están comprendidos en el caso 2.º del artículo 49 y en el espíritu del caso 1.º del 50, y, por fin, por su importancia en sí y la trascendencia que significan para juzgar sobre las virtudes del pueblo que lo realiza, en el 72, todos del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y por resolución fecha 4 del corriente mes, ha tenido a bien otorgar al Comandante de Infantería, fallecido, D. Juan Velázquez y Gil de Arana la Cruz laureada de dicha Orden.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, con arreglo a los dictados del apartado g) de la base 10 de la ley de 29 de Junio de 1918 y artículo 14 del vigente Reglamento de la citada Orden Militar, la pensión anexa a dicha Cruz sea la de 2.500 pesetas anuales, transmisible en los términos y forma expresados en el artículo 13 del referido Reglamento, habiendo también dispuesto, de conformidad con aquel Alto Cuerpo, no queda en silencio el pro-

ceder extraordinario del Comandante del "Princesa", el cual, firme, entero y meditando su cometido, previno a todos los riesgos de la operación y se resolvió a ella con todos los peligros, dando muestras de una disciplina reflexiva y cumpliendo puntualmente las órdenes recibidas; y que se dé publicidad a la conducta de los defensores de Sidi-Dris, entre los que caminó D. Juan Velázquez y Gil de Arana, defensores que con sus actos escribieron un episodio laureado y heroico para la historia de España, el cual merece pasar a conocimiento de todos los españoles, que, apoyados en él, tienen nuevamente, como otras tantas veces por hechos gloriosos, derecho al orgullo de serlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

ALZARABU

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfica-Escolar de Huérfanos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación, para dar instrucción a los huérfanos militares.

2.º El número de alumnos que podrá admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuidos con arreglo a las vacantes que en la misma se indican.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

- Huérfanos de padre y madre.
- Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten pensión del Estado.
- Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los de los fallecidos en empleo inferior.
- Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señalará como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y res-

pecto a la edad mínima, queda a juicio del Director de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los precedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna la de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquél, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio antes del día 1.º de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas con los documentos que se acompañan al Director de la Asociación Benéfico-Escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destina para conocimiento de unos y otros.

11. La documentación correspon-

diente de los interesados quedará archivada en las oficinas de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Plazas vacantes en Madrid.

Preparación para carreras militares y de la Armada, 10.

Idem para id. de Aduanas, 4.

Idem para id. de Telégrafos, 8.

Idem para id. de Correos, 6.

Idem para id. de Ferrocarriles y radiotelegrafistas, 2.

Idem para id. de Ingenieros agrónomos, 2.

Idem para id. id. de Minas, 3.

Idem para id. de id. industriales, 1.

Colegios de Escolapios de España en primera y segunda enseñanza, num. tadas.

Idem particulares, 60.

Plazas vacantes en provincias.

Sevilla, carreras militares, 3.

Avila, carreras militares, 2.

Valencia, 1.

Cádiz, 2.

Toledo, 2.

Segovia, 1.

Guadalajara, 2.

Bilbao, ilimitado para vizcaínos.

Barcelona, 2.

Valladolid, 2.

Bilbao, Marinos mercantes, ilimitado.

Málaga, Correos, 1.

Barcelona, idem y comercio, 2.

Valladolid, carrera de comercio, 3.

Escuela Superior de Comercio, Ber-
na, 2.

Ferrol, primera y segunda enseñanza, 3.

Cartagena, idem id., 2.

Málaga, idem id., 2.

Lérida, idem id., 3.

Villanueva, idem id., 2.

Murcia, idem id., 2.

Cádiz, idem id., 3.

Vérgara, idem id., ilimitado.

Valladolid, idem id., 5.

Sevilla, idem id., cuatro varones y
cuatro hembras.

Osuna, idem id., 2.

Cartagena, idem id., 3.

Islas Baleares, idem id., 3.

Lorca (Murcia), idem id., 2.

Barcelona, idem id., 2.

Córdoba, idem id., 2.

Coruña, idem id., 4.

Logroño, idem id., 2.

Vigo, idem id., 3.

Valencia, idem id., 4.

Madrid, 16 de Julio de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase anexo número 2), pertenecientes a los indivi-

duos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicio a los licenciados absolutos.

El Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los Subdelegados de Farmacia de Madrid acuden a este Ministerio con el fin de que se dicte una disposición de carácter general para que se impida que en las ventas por subasta realizadas en las Aduanas, estaciones ferroviarias y Dirección de Correos sean adquiridas las sustancias tóxicas por personas no autorizadas para el comercio de las mismas.

Alegan que uno de los medios de adquisición de sustancias tóxicas puede ser éste, porque no interviene esas ventas la Autoridad sanitaria y por tanto no puede saberse quién las adquiere y el uso que hacen de las mismas.

Considerando que el comercio de estas sustancias está reglado por el Convenio internacional del Opio, así como por las disposiciones especiales, Real orden de 27 de Febrero de 1918, Reglamento de 31 de Julio del mismo año y Reales órdenes de 24 de Enero de 1921 y 25 de Enero de 1923:

Considerando que para la eficacia de esas disposiciones se precisa que no intervengan en el comercio de estos productos tóxicos personas no autorizadas, pues tiene que llevarse una especial documentación para averiguar siempre el empleo que se haya dado a las mismas, cosa que no puede realizarse cuando esas compras en subasta tienen lugar por quienes no están legítimamente establecidos para dicho comercio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que siempre que en las subastas de Aduanas, estaciones ferroviarias y Dirección de Correos haya sustancias de las que como tóxicas define el Reglamento de 31 de Julio de 1918, debe hacerse la

venta con intervención del Subdelegado de Farmacia correspondiente, para lo cual se formarán lotes por separado de las otras materias.

2.º No se podrán adquirir los lotes de sustancias tóxicas más que por las personas debidamente autorizadas, anotando el Subdelegado la compra y dando cuenta al Subdelegado de la residencia del comprador para que conste como entrada en el libro de tóxicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: En el pleito promovido por la Administración general del Estado contra la Real orden de este Ministerio de 3 de Julio de 1921, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada, expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Julio de 1921, y en su lugar declaramos que D. Timoteo Boada deber ser mantenido en el lugar que le corresponde según el Escalafón de 1920"

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se cumpla la preinserta sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Junio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Cerio, Ayuntamiento de Vitoria (Alava), sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"La Junta administrativa de Cerio, Municipio de Vitoria, solicita que se segregue aquel pueblo del Distrito escolar de Mataneo y se incorpore al de

Ilárraza, alegando que la distancia de Cerio a Matancos es de 1.600 metros, teniendo que vadear dos ríos de importancia, y los niños por acortar el camino utilizan la vía férrea, con peligro de ser arrollados; e Ilárraza, en cambio, se encuentra a un kilómetro de Cerio, sin obstáculo alguno, salvándose el cruce de dicha vía férrea por un paso a nivel vigilado por un guarda.

El Ayuntamiento informa favorablemente la petición, y la Junta local de Primera enseñanza entiende, por el contrario, que debe desestimarse por no ser sensible la diferencia del recorrido de Cerio a Matancos y a Ilárraza y resultar insuficiente el local de Escuela que existe en este pueblo para el aumento de matrícula que supondría el llevar allí los niños de Cerio.

La Inspección, después de girar visita extraordinaria a los tres pueblos, es de parecer que se acceda a lo solicitado, con la condición de que los vecinos de Cerio abonen a los de Ilárraza los gastos hechos recientemente para ampliar el local de Escuela y la habitación del Maestro, en la proporción correspondiente, pues pudo comprobar la exactitud de las razones invocadas por la Junta administrativa de Cerio y que, asistiendo los niños de este pueblo a la Escuela de Mataneo, la capacidad de la sala de clases es de 2.277 metros cúbicos por alumno, y la de Ilárraza de 3.253.

Y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se diga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del Arreglo escolar que se pretende.

Esta Comisión, teniendo en cuenta los hechos justificados en el expediente, entiende que procede dictar resolución de completa conformidad con el dictamen del Inspector."

Y S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza a la referida Junta administrativa. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. Manuel Montero Gavilán contra acuerdo del Rectorado de Sevilla, que nombró a D. Juan José

Fernández Cabrera Maestro en propiedad de la Escuela del barrio del Espíritu Santo, de Córdoba, siendo opositor de 1920 y preescindiendo del recurrente, que lo era de 1918, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda formulada por doña Juana María Cabrera y Rubín, como representante legal de su hijo don Juan José Fernández Cabrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 21 de Octubre de 1921."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la preinserta sentencia, ha resuelto como en la misma se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa y de Denia, sobre que se le conceda autorización para practicar excavaciones arqueológicas en el "Cerro del Trigo", del coto de Doña Ana, término de Almonte (Huelva), y en el sitio que se determina en el croquis que adjunta, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 15 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Tarifa y de Denia, para que practique excavaciones arqueológicas en el lugar llamado "Cerro del Trigo", del coto de Doña Ana, término de Almonte, provincia de Huelva, finca propia del solicitante y cuyo sitio se determina en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º El concesionario, señor Duque de Tarifa, queda obligado al cumplimiento de los preceptos de la

Ley y Reglamento vigentes, especialmente a los que se refieren a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que se haga constar los trabajos y descubrimientos realizados, así como el inventario de los objetos que se hallen, que no podrá ocultar o hurtar sistemáticamente al estudio científico, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

3.º La instancia y el croquis serán devueltos al Archivo de la Junta, donde debidamente protocolizados, su consulta pueda ser útil; y

4.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Huelva, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Hmo. Sr.: Vista la petición que D. Ventura Fernández López formula sobre autorización para practicar excavaciones en el sitio denominado "La Bola", término de Jerez de la Frontera (Cádiz), donde dice ha descubierto tarfessos, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y con los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Ventura Fernández López, Profesor de Religión y Arqueología, con residencia en Jerez de la Frontera, la práctica de excavaciones arqueológicas en el sitio denominado "La Bola", término de Jerez de la Frontera (Cádiz) y lugar que en el croquis que a la instancia acompaña se designa.

2.º Dicha autorización se entenderá hecha sin perjuicio del propietario o propietarios de los terrenos a excavar, pues aun cuando el solicitante dice estar entendido con el arrendador, D. José Ramón Aparicio, nada manifiesta respecto al dueño.

3.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento de Exca-

vaciones, especialmente a las que se refieren a la inspección del Estado, a practicarlas científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones en el mes de Enero de cada año una Memoria en la que hará constar los trabajos y descubrimientos realizados, inventariando los objetos hallados, que no podrá ocultarlos ni hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente, ni exportarlos.

4.º La instancia, artículos y croquis serán devueltos para el Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, donde serán protocolizados, ya que su consulta puede ser útil; y

5.º De esta Real orden se darán traslados al señor Gobernador civil de Cádiz, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe el expediente de oposiciones a la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, y expedir el oportuno nombramiento a favor del opositor D. Santiago Morera Ventalló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria, entre Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual o de indudable analogía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Francisco Seda Belén contra la Real orden de 17 de Febrero de 1921, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 28 de Junio del corriente año, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Francisco Seda y Belén contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 11 de Enero de 1921, que queda firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta administrativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra titulada "La ciudad", de la que es autor D. Manuel Chaves Negales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 100 ejemplares de la citada obra, al precio de cuatro pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 400 pesetas, se libre a favor del mismo, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes

Informe que se cita.

Hmo. Sr.: El Sr. Académico A número encargado de informar

acerca de la obra de D. Manuel Chaves Nogales, titulada "La Ciudad", que acompañaba a la atenta comunicación de V. I., fechada a 18 de Abril último, ha emitido el dictamen que se inserta a continuación:

"Cumpliendo el encargo que nuestro insigne Director ha tenido a bien encomendarme acerca del libro titulado "La Ciudad", cuyo autor, D. Manuel Chaves Nogales, solicita que el Gobierno de S. M. adquiera ejemplares para las Bibliotecas públicas del Estado, tengo la honra de someter a la Academia el siguiente proyecto de dictamen:

La cualidad de escritor y aun de buen escritor, porque ciertamente lo es D. Manuel Chaves Nogales, vino de herencia por entrambas ramas. Fué su padre D. Manuel Chaves y Rey notable autor y periodista sevillano; un laborioso ingenio autodidacto que, aunque empezó a formarse literariamente ya pasada la adolescencia y falleció mucho antes de llegar a la vejez, ha legado a Sevilla y a la cultura general más de veinte obras muy estimables, casi todas de carácter histórico, abundantísimas en datos sacados de la inexhausta cantera de los archivos hispalenses. Y en cuanto a la línea materna, el autor del libro a que se refiere este informe es sobrino carnal de aquel periodista, cuentista y novelador meritisimo que se llamó D. José Nogales, a quien el famoso cuento intitulado "Las tres cosas del tío Juan", granjeó en un solo día la honrosa notoriedad que él se tenía bien ganada desde hacía muchos años en la humilde penumbra de su retiro onubense, casi inéditas si bien publicadas.

Esto sabido, bien puede decirse por D. Manuel Chaves Nogales que quien lo hereda no lo hurta, y así no causará extrañeza el ver que este joven periodista, ya muy estimado como tal en casi toda Andalucía, haya escrito y publicado un libro de verdadero mérito en que parecen revivir aunados y con nueva lozanía la vasta cultura paterna y el sutil ingenio de Nogales, hábil y rapidísimo hallador de la manera más gallarda de decir las cosas.

"La Ciudad", título del libro, claro está que es Sevilla, la ciudad por antonomasia para todo sevillano. Las materias referentes a la gran metrópoli de Andalucía están tratadas en esta obra sin método alguno preestablecido; pero en realidad este desorden sólo es aparente porque, lejos de obstar a la clara visión de las dos Sevillas, la externa y material y la que no está al alcance de quienes no saben verla, porque sólo se muestra a los ojos del alma, y hay, por desdicha, muchas almas miopes, ayuda eficazmente a brujulearla toda, sin pizca de cansancio, pasando con deleite de unos asuntos a otros, los más distintos y aun opuestos.

Las santas alfareras Justa y Rubia; los renombrados patios sevillanos, por los cuales dijo la Reina Doña Isabel la Católica que los estios habían de pasarse en Sevilla; los Hebreos que viven en las lum-

breras; los imagineros antiguos y los munequeros modernos; la gitanería trianera desgitanada por los atraedores encantos de Serva la Bari, como los que hablan caló llaman a la reina del Betis; el canto hondo y el flamenco, el panderetismo, o sea el sevillanismo de exportación, moneda falsa que se hace tomar por legítima a los extranjeros; la famosa venta de Eritana; las peinotas, obligadas compañeras y cooperadoras de la clásica mantilla; el hospital de la Santa Caridad y el venerable D. Miguel de Manara, su fundador, a quien la común ignorancia extranjera de nuestras cosas hizo llamar D. Juan de Maraña y ser piedra de escándalo...; toda, toda la pintoresca y sin igual Sevilla va desfilando en sus connumerables aspectos por las paginas eruditas al par que amenas del libro del Sr. Chaves, pintada y descrita con tanta gentileza como verdad y siempre salpicada la narración de pensamientos ingeniosos y oportunos y de pormenores de observación fina y original.

Muy estimables son a no dudar los libros que ha pocas años escribieron acerca de Sevilla D. Eugenio Noel y D. José María Izquierdo, y de mucho sirven a cuantos al visitar la con razón llamada ciudad de la gracia quieran estudiar su materia y su espíritu, para lo cual claro es que no bastan guías ni catálogos; pero lejos de ir en zaga a estas obras, la de D. Manuel Chaves las complementa muy originalmente, ofreciendo muchas nuevas curiosidades a la atención del visitante culto.

Por todo ello estimo que el libro "La Ciudad" es de mérito relevante y que, por tanto, el Estado puede y aun debe coadyuvar a su divulgación adquiriendo ejemplares para las bibliotecas públicas."

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerando la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicarlo a V. I. devolviéndole al propio tiempo la instancia del interesado y el expediente de su razón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1923.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "Mutua de Accidentes del Trabajo de Tarragona" en el Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, como comprendida

en su artículo 1.º, si bien esta inscripción se hace con carácter provisional hasta que la Asesoría de este Ministerio declare bien constituido y suficiente el depósito hecho por la Sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "British Engine Boiler & Electrical Insurance Company Limited" en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el seguro de maquinaria eléctrica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 10 de los corrientes:

Resultando que el referido Instituto propone la creación de la Junta de Casas baratas de Baracaldo (Vizcaya) por haber cumplido con todos los requisitos legales, según se observa en el expediente promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, que con la correspondiente instancia fué remitido a informe del mencionado Instituto:

Considerando que por el Ayuntamiento de Baracaldo se han cumplido tales requisitos, fijados en el artículo 338 del Reglamento de Casas baratas, para solicitar la constitución de una Junta, y que propuesta su creación por el Instituto de Reformas Sociales, corresponde al Ministro de este Departamento acordar su creación:

Vistas las disposiciones vigentes pertinentes al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a la constitución de la Junta de Casas baratas de Baracaldo (Vizcaya).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Luque Muñoz, vecino de Linares (Jaén) contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 22 de Diciembre de 1916:

Resultando que en el mes de Abril de 1916 la Sección provincial de Málaga decretó la responsabilidad personal y directa de D. Juan Luque Muñoz, por la cantidad de 1.588,86 pesetas, que estimó indebidamente libradas, en los años 1911, 1912 y primer trimestre de 1913, época en que el Sr. Luque ejerció el cargo de Secretario interventor de los fondos del Pósito de Antequera, concediéndole un plazo de cinco días para que voluntariamente hiciera efectivo su descubierto:

Resultando que por haberse estimado al recurrente en ignorado paradero no se le notificó la responsabilidad contra él decretada, y que transcurrido el plazo legal sin verificar voluntariamente el pago, se siguió el procedimiento ejecutivo contra el Sr. Luque para hacer efectiva la responsabilidad acordada, publicándose la providencia del apremio de primer grado en el *Boletín Oficial de la provincia de Málaga* correspondiente al 16 de Mayo de 1916:

Resultando que seguida la tramitación del expediente se averiguó que D. Juan Luque residía en Linares, de cuyo Ayuntamiento era Contador, notificándosele personalmente el apremio de segundo grado, y en virtud de esta notificación recurrió el interesado ante la Delegación Regia de Pósitos, solicitando que se anulara todo lo actuado, por no haber tenido conocimiento de la responsabilidad contra él decretada hasta que se le notificó el segundo grado de apremio, habiéndose por tanto cometido en el expediente la ilegalidad de no habérsele dado previa audiencia para poder presentar las pruebas y aducir las razones que su derecho convinieran:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos, por su acuerdo de 22 de Diciembre de 1916, desestimó las pretensiones del solicitante, fundándose en que por haberse ausen-

tado de Antequera hubo necesidad de considerarle como de domicilio desconocido al efecto de la notificación de responsabilidad, tramitándose el expediente de apremio con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurrió D. Juan Luque Muñoz en alzada ante el Ministerio de Fomento, manifestando que iniciado el expediente de responsabilidad fué comprendido en ella sin oírlo en el plazo establecido por la Ley y Reglamento de Procedimiento administrativo, por habérsele considerado ausente en ignorado paradero, cuando era un hecho público y notorio que además justificaba documentalmente que había permutado el cargo de Contador del Ayuntamiento de Antequera con el de igual clase de Linares, de cuyo cargo tomó posesión en 18 de Diciembre de 1914, lo que excluía la posibilidad de que pudiera conceptuarse en ignorado paradero, y que por este motivo solicitaba que se revocase la resolución recurrida, retro trayendo el procedimiento al estado de audiencia, que debió conferírsele cuando se decretó contra él la responsabilidad, para que pudiera alegar en su descargo lo que estimase pertinente:

Resultando que las actuaciones del expediente pasaron desde el Ministerio de Fomento, donde radicaban, a este de Trabajo, Comercio e Industria, para su resolución definitiva, y que por este Departamento se han solicitado de la Delegación Regia de Pósitos algunos documentos para aclarar determinados extremos del recurso:

Considerando que sin entrar en el fondo del asunto sobre si el recurrente es o no responsable de la cantidad que se le reclama, precisa ante todo purificar el procedimiento de aquellos defectos que pudieran afectar a la indefensión del señor Luque o a la validez de las actuaciones, y en este punto es innegable que a D. Juan Luque Muñoz no cabía considerarle como de ignorado paradero, omitiendo notificarle la responsabilidad decretada, porque era un hecho oficial su traslado, debiendo constar en el Ayuntamiento de Antequera que residía en Linares, por haber permutado su cargo de Contador de Fondos municipales con el de esta última ciudad:

Considerando, a mayor abunda-

miento, que aun cuando efectivamente el Sr. Luque hubiera estado en ignorado paradero, siempre tendría un vicio inicial el expediente contra él incoado, ya que el artículo 70 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento, de aplicación a este caso, por depender a la sazón de dicho Ministerio los asuntos concernientes a Pósitos dispone terminantemente que cuando los interesados a quienes deba notificarse una resolución se encuentren en ignorado paradero o no tengamos domicilio conocido, se haga la notificación publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia* y por medio de edictos en la municipalidad del último domicilio del ausente, y en el presente caso no consta que se haya publicado oficialmente el acuerdo de responsabilidad decretada contra el recurrente, ya que lo que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia fué la providencia por la que el Sr. Luque quedaba incurso en el primer grado de apremio:

Considerando que si la Administración tiene el deber de velar por los intereses públicos, no debe privar a los particulares de aquellos medios de exculpación y defensa que se hallan consignados en las disposiciones vigentes; y que por esta poderosa razón y los anteriores fundamentos, es de justicia acceder a la solicitud del recurrente en cuanto a la reposición del procedimiento al estado de audiencia que debió conferírsele de la responsabilidad personal contra él acordada:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto los procedimientos administrativos posteriores a la declaración de la responsabilidad personal de D. Juan Luque Muñoz, a quien se conferirá audiencia en forma legal para que, si lo estima oportuno, alegue cuanto crea pertinente a su derecho, aduciendo en su caso las pruebas que puedan convenirle; y una vez cumplido este trámite, se dicte la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos:

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse en el mes de Febrero de 1924 la reglamentaria renovación trienal de la mitad de los miembros que integran las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a las mismas la obligación en que se hallan de remitir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con anterioridad al 31 de Octubre del año actual, un ejemplar del censo de la Cámara debidamente certificado por la Secretaría de las Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.

CHAPARRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

Consul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Pablo Chías, ocurrido el día 4 de Junio último en aquella capital, y Luis González, de veinte años de edad, soltero, jornalero, ocurrido en aquella ciudad el 16 de Mayo último.

Madrid, 23 de Julio de 1923.—El Subsecretario, F. Epimosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Villadiego se halla vacante, por excedencia de D. Luis Felipe Miguel Pufis, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Ramales se halla vacante, por

promoción de D. Ceferino Flores Catalán, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Cazalla se halla vacante, por defunción de D. José Fernández Otero, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de antigüedad entre los de entrada, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase, establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Enguera se halla vacante, por promoción de D. José Reyes Benítez, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Azpeitia.

En el Juzgado de primera instancia de Sarriena se halla vacante, por haber sido declarado renunciante don Salvador Sánchez Terán, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Azpeitia.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1 de Agosto de 1923.

Montepío militar: Letras N a R.—Montepío civil: Letras G a M.—Marina. Sargentos. Plana Mayor de Tropas. Cabos.

Día 2

Montepío militar: Letras S a Z.—Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 3.

Montepío militar: Letras A a F.—Jubilados.

Día 4.

Montepío militar: Letras G a K.—Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias. Generales. Coronelos, Tenientes Coronelos y Comandantes.

Día 6.

Montepío Militar: Letras L a M.—Montepío civil: Letras O a R.—Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

Días 7 y 8.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones. 1.º No se abonará haber ni pensión alguna si los perceptores exhiben al pagador las nóminas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o los interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el

pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenecan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 26 de Julio de 1923.—El Director general, Moisés Aguirre.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Agosto próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, pasco de Recoletos, 6, 2.º, el importe del cupón trimestral número 9 de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos precedentes.

Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director, José Cebada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de los corrientes, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de auxiliares para proveer las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Avila, Mahón y Albacete, la de igual asignatura del Instituto de Cádiz y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia a convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Cádiz, concediéndose el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID para que puedan solicitarla

los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en las primeras convocatorias tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 18 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Vitoria la plaza de Catedrático de la asignatura de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente del concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid:

Resultando que por orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 27 de Enero de 1923, inserta en la GACETA de 6 de Febrero siguiente, se ha anunciado el referido concurso:

Resultando que dentro del plazo reglamentario concedido al efecto, han presentado instancias acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios doña Julia Ochea, doña Petra Donatila Ferradas, doña Concepción Majaro y Araque, doña Teresa de Pablo y Colimorio, doña María de la Piedad de Dios e Hidalgo, doña Juana Fernández Alonso, doña Aure-

lia García Andoaín, doña Magdalena M. Ayuso y Navarro y doña María Hermidia Rodríguez. Todas las nueve Profesoras son numerarias de Escuelas Normales de Maestras que han ingresado en dicho cargo mediante oposición, bien como alumnas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ya mediante oposición directa, a las plazas que ahora desempeñan:

Resultando que las nueve Profesoras citadas acreditan mediante sus hojas de méritos y servicios, haber desempeñado en propiedad las clases del grupo de asignaturas de Pedagogía, iguales a las que mediante este concurso se trata de proveer:

Resultando que de todas las que constituyen el grupo citado es la más antigua en el cargo de Profesora numeraria de Escuelas Normales doña Teresa de Pablo Colimorio, quien ingresó en 3 de Mayo de 1910 y ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales últimamente publicado el número 95:

Resultando que igualmente, dentro del expresado plazo reglamentario concedido para tomar parte en este concurso, han presentado sus instancias también acompañadas de sus hojas de méritos y servicios doña María de las Mercedes Navaz, doña Francisca Ruiz Vallecillo, doña María Emilia Gómez García, doña Concepción Huelo Maté, doña Dolores Caballero Núñez, doña Victoria Grau Sayol, doña Mercedesat Bertrán, doña María del Rosario Castañer y Mezquiriz y doña Julia Fernández Campos, quienes han ingresado también, en virtud de oposición, si bien ninguna de ellas acredita en su hoja de servicios haber desempeñado en propiedad el grupo de asignaturas de Pedagogía:

Resultando que también dentro del expresado plazo reglamentario, y acompañando sus respectivas hojas de méritos y servicios, han presentado instancias solicitando tomar parte en este concurso doña María Teresa Menéndez y doña Luisa Pérez Vázquez, también Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, si bien ninguna de las dos hace constar haber desempeñado en propiedad plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, ni consta que hayan ingresado en aquel cargo de Profesoras numerarias en virtud de oposición:

Resultando que también dentro del término hábil han presentado instancias, pero sin acompañar ninguna de ellas la obligada hoja de méritos y servicios, doña María Fernández Alvarez y doña María Emilia Gómez, ambas Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, donde radica la plaza cuya provisión es objeto de este concurso.

Es de notar que ninguna de las dos alude en sus instancias respectivas, directamente a este concurso; lo que parece denotar que no es su ánimo concurrir en él, antes al contrario, una de ellas, doña María Fernández Alvarez, pide que se le adjudique en términos de gracia la plaza de referencia; y la otra, doña Emilia Gómez,

dice que se le adjudique "según gracia especial o justicia".

Resultando que también dentro del término hábil y acompañando a la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios, ha acudido a este certamen doña Mercedes Martínez Alamo, Profesora numeraria de la citada clase de Escuelas, hoy en situación de excedencia, quien no ha desempeñado nunca plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, estando encargada en propiedad del grupo de asignaturas de Historia en la época en que a petición propia fué declarada excedente; y

Resultando que sin acompañar hoja de méritos y servicios y sin manifestar querer concurrir a la provisión de la plaza de que se trata, doña María Castellanos y Díaz, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales en situación de excedencia forzosa. Pide que como a tal Profesora en tal situación se le adjudique la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela de Valladolid. Funda su pretensión en que dicha vacante es la primera que ha ocurrido en Escuelas Normales después de haber sido ella declarada excedente; en que la referida plaza, por ser de Pedagogía, es común a las tres Secciones en que se agrupan los estudios de la carrera del Magisterio femenino: Letras, Ciencias y Labores; en que la interesada, por proceder de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tiene derecho a ocupar indistintamente plaza de Profesora de Pedagogía o de Labores, si bien ella sólo la de esta última enseñanza ha ocupado; que no habiendo ella quedado excedente en la Sección de Labores, sino en la asignatura del mismo nombre, entiende ella que la Pedagogía queda comprendida en dicha Sección, y que siendo práctica de la Administración computar los servicios hechos en las indicadas Secciones como realizados en la de Pedagogía, pide que como tal se le computen a ella los que en Labores tiene.

Vista la orden de la Dirección general de Primera enseñanza que sirve de convocatoria a este concurso;

Visto el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que sirve de norma para regular estos certámenes;

Vista la ley de 27 de Julio de 1918 acerca de excedencias del Profesorado oficial;

Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1922, y

Considerando que para la resolución de este concurso procede previamente informar acerca de las peticiones de aquellas Profesoras que sin acudir directamente solicitan que se les otorgue fuera de las condiciones de la convocatoria la plaza objeto del mismo.

Considerando que en ese orden procede atender en primer lugar a las peticiones de las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Valladolid, doña María Fernández Álvarez y doña Emilia Gómez García, quienes a tenor de las normas de la convocatoria no pueden ser

admitidas a este concurso, pues no han presentado las correspondientes hojas de méritos y servicios, condición sin la cual en manera alguna puede tenérselas como concurrentes, siendo por otra parte completamente improcedente adjudicarles la plaza de que se trata a ninguna de ellas fuera de concurso; pues en término de gracia, como ellas invocan, no puede hacerse esta concesión porque ello iría contra el derecho que todas las demás concurrentes tienen a tenor de lo prevenido en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, donde se ordena que todas las plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales que produzcan baja en el escalafón se anunciarán previamente al turno de traslado entre numerarios de otras Escuelas Normales, y en los de justicia no cabe, como queda dicho, admitirlas al concurso, pues no se han ajustado a las indispensables condiciones exigidas por la convocatoria.

Considerando en lo que atañe a la petición de la Profesora excedente doña Mercedes Martínez Alamo, que es de tener en cuenta que con arreglo a los términos de la vigente ley acerca de excedencias, el Profesor que se encontrase en esta situación únicamente podrá volver al servicio activo reingresando en cátedra o plaza igual a la que desempeñaba antes de ser declarado excedente; siendo de advertir a este fin que ni la indicada Profesora desempeñaba las clases de Pedagogía en el momento en que pasó a ser excedente ni nunca lo ha tenido en propiedad a su cargo.

Considerando en lo que concierne a la pretensión de doña María Castellanos, que, dada su situación de Profesora excedente de la plaza de Labores, según el texto del artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, únicamente puede reingresar pasando a ocupar plaza de Profesora de esa misma enseñanza.

Considerando que lo expuesto no puede echanostarse por atención a la especial situación en que dicha Profesora se encuentra, es decir, mirando a que ella no es una Profesora que disfruta la excedencia voluntaria, sino por el contrario, ha sido impelida a ello en fuerza de la ejecución de una sentencia judicial, que al separarla de la plaza que desempeñaba le ha dejado en esa situación de disponibilidad, pues para desvanecer las dudas que ello pudiera traer, bien claro se dice en la Real orden de 24 de Marzo del pasado año de 1922 (GACETA del 5 de Abril), que dicha Profesora queda con derecho a ser colocada en plaza vacante de Profesora de dicha Sección de Labores, lo que si en sentido estricto ha de aplicarse únicamente a una de ellas, le da derecho, pero no a las de Pedagogía, no cabiendo dar a esa norma una aplicación amplia como pretende la interesada, porque ello forzosamente habría de redundar en perjuicio del mejor derecho que otras Profesoras de las que han venido a este concurso tienen a la plaza vacante en virtud del artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, como queda expuesto

en el segundo considerando de esta Real orden al rebatir igual petición de doña Mercedes Martínez Alamo.

Considerando que tampoco cabe admitir el argumento en que la interesada funda su petición, a saber: que por la razón de que la enseñanza de la Pedagogía sea común a las otras tres Secciones de estudios en que se agrupan los que se hacen en las Escuelas Normales de Maestras, Letras, Ciencias y Labores, ella, por proceder de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tenga derecho a ocupar indistintamente plaza de Profesora de Labores y de Pedagogía, porque si bien es ello cierto *ab initio*, esto es, en el momento en que promovida a Maestra Normal, al salir de aquella Escuela pudo escoger libremente entre una y otra Sección, no lo es ahora, en este caso concreto, pues cuando se la declaró excedente en Labores, por lo que queda expuesto, sólo en Labores puede reingresar. Suponiendo lo contrario, la admisión de un privilegio, que como tal, aparte de la odiosidad jurídica que todo privilegio trae aparejada, le pondría en condiciones ventajosas respecto a aquellas otras Profesoras que han servido la plaza de Pedagogía en propiedad, quienes con sujeción estricta a los citados preceptos, son las primeras a quienes llama la convocatoria.

Considerando que el argumento formulado por la interesada de que ella no quedó excedente en la asignatura de Labores, sino en la Sección de Labores, aparte de entorpecer un sofisma, pues es evidente que no teniendo esa Sección nada más que una plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, la Sección y la tal plaza se confunden en una sola entidad, no sería suficiente para equipararla a una que hubiere desempeñado la plaza de Pedagogía, y si por otra parte, como alude la interesada, la Administración ha venido en ocasiones computando los servicios prestados en la Sección de Pedagogía por los de las otras Secciones, ello ha sido sencillamente en términos de gracia y a los solos fines de ampliar el cómputo de servicios de algunos individuos del Profesorado auxiliar, para que mediante esa concesión pudieran alcanzar el tiempo de servicios necesarios para consolidar la propiedad en sus modestos destinos. Lo que en manera alguna es equiparable al caso actual, en que la solicitante pretende esgrimir igual raciocinio, pues ello perjudicaría el mejor derecho alcanzado por terceras personas.

Considerando que desechadas las pretensiones de las dos Profesoras excedentes y de las otras dos numerarias que lo son de la Escuela de Valladolid, procede examinar las condiciones de preferencia que concurren en las que han acudido a este concurso, cifándose a las normas del llamamiento.

Considerando que el artículo 45 del repetido Real decreto de 30 de Agosto de 1914 dispone que: 1.º Profesoras numerarias que hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes." Y que en atención a este precepto proce-

de situar en primer lugar al grupo de nueve Profesoras a que se refieren los resultandos segundo y tercero de esta Real orden; y

Considerando que el último párrafo del mismo artículo dice: "Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad apreciada por el escalafón."

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver: 1.º Que se desestimen las instancias de doña María Castellanos y Díaz y doña Mercedes Martínez Alamo. 2.º Que asimismo se declaren excluidas de este concurso a las Profesoras doña María Fernández Alvarez y doña Emilia Gómez, por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria ni por otra parte ser posible adjudicarles la plaza fuera de concurso, y 3.º Nombrar Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, a doña Teresa de Pablo Colimorio.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1923.—El Director general, Nácher.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Teresa de Pablo y Colimorio.

Por Real orden de 5 de Mayo de 1910 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Ha venido desempeñando el grupo de asignaturas de Pedagogía desde la reorganización del Profesorado de Escuelas Normales, por Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

Posee el título de Maestra Superior con arreglo al plan de estudios del año de 1904.

Continuación de la lista de Maestras a que se refiere la orden de 4 del actual inserta en la GACETA del 7.

801.—Doña María de la S. Calderón Part, dos, cinco y ocho.

802.—Doña Dionisia Haeete Porras, dos, cinco y ocho.

803.—Doña Concepción Pagés Cruart, dos, cinco y ocho.

804.—Doña María Gracia Rochesa, dos, cinco y seis.

805.—Doña Antonia Díez Gutiérrez, dos, cinco y cinco.

806.—Doña Alejandra María Cortezón, dos, cinco y cuatro.

807.—Doña Eugenia M. Bosque Zucians, dos, cinco y dos.

808.—Doña Isabel Rosell Ballester, dos, cinco y dos.

809.—Doña Constanza Flor Marceñán, dos, cinco y uno.

810.—Doña María de la A. Ruiz Viñas, dos años y cinco meses.

811.—Doña Carmen Romeu Torras, dos y cinco.

812.—Doña Rafaela Pozuelo del Fresno, dos años, cuatro meses y veintisiete días.

813.—Doña Eloísa Real Ruiz, dos, cuatro y veintisiete.

814.—Doña Irene Moneva Calvo, dos, cuatro y veinticinco.

815.—Doña Candelaria Leicaga Sierra, dos, cuatro y veinticinco.

816.—Doña Fausta Benito Murcia-no, dos, cuatro y veinticinco.

817.—Doña Mercedes Peco Hervás, dos, cuatro y veinticinco.

818.—Doña Clementina Martínez de la Hidalga, dos, cuatro y veintidós.

819.—Doña Teodora Tovar y Tovar, 820.—Doña Romana Sáiz Ortiz, dos, cuatro y veinte.

821.—Doña Leopora García Luquín, dos, cuatro y diez y nueve.

822.—Doña Josefa Gasca López, dos, cuatro y diez y nueve.

823.—Doña Carmen Gardeta Gil, dos, cuatro y diez y nueve.

824.—Doña Inés Angera Sanz, dos, cuatro y diez y nueve.

825.—Doña Inés Marcín Boledo, dos, cuatro y diez y seis.

826.—Doña Dolores Queralt Ferré, dos, cuatro y quince.

827.—Doña Concepción Castelló Tena, dos, cuatro y ocho.

828.—Doña Julia A. Alvarez Rodríguez, dos, cuatro y siete.

829.—Doña Caridad Carpintero Rodríguez, dos, cuatro y seis.

830.—Doña Angeles Lucía Gonzalo, dos, cuatro y cinco.

831.—Doña Gloria Hernias Villegas, dos, cuatro y cuatro.

832.—Doña Luisa Pinillos García, dos, cuatro y cuatro.

833.—Doña Beatriz Illán Porta, dos, cuatro y cuatro.

834.—Doña Basilisa E. Moreno Gutiérrez, dos, cuatro y cuatro.

835.—Doña María M. Fernández Pinedo, dos, cuatro y tres.

836.—Doña Eufemia Vidalle Antonio, dos, cuatro y dos.

837.—Doña Ana Fernández Dolz, dos años y cuatro meses.

838.—Doña Dolores Fuerte Gigante, dos y cuatro.

839.—Doña Desideria Sánchez Prieto, dos años, tres meses y veintinueve días.

840.—Doña María del C. Alguazil Burgos, dos, tres y veintiocho.

841.—Doña Julia Alonso Revuelta, dos, tres y veintiséis.

842.—Doña Beatriz Delgado Sánchez, dos, tres y veinticuatro.

843.—Doña Maura Fernández Fernández, dos, tres y veintinueve.

844.—Doña Prudencia Levia Alonso, dos, tres y diez y nueve.

845.—Doña Veneranda Greca Echevarría, dos, tres y diez y nueve.

846.—Doña María Sarrianasch Suñé, dos, tres y diez y nueve.

847.—Doña Severina García Gutiérrez, dos, tres y diez y nueve.

848.—Doña Rosa López Font, dos, tres y diez y siete.

849.—Doña Tomasa Zarza Vicente, dos, tres y quince.

850.—Doña Victoriana Cuéllar Sánchez, dos, tres y trece.

851.—Doña María Candelas Arceda Puente, dos, tres y quince.

852.—Doña Rosa Fernández Fariza, dos, tres y doce.

853.—Doña María C. Osuna y Anta, dos, tres y once.

854.—Doña María Fernández Fernández, dos, tres y diez.

855.—Doña María González Martínez, dos, tres y nueve.

856.—Doña Florentina Saura Cirujeda, dos, tres y nueve.

857.—Doña Josefa Ortiz Palateo, dos, tres y nueve.

858.—Doña Felisa Bianco Minguéz, dos, tres y nueve.

859.—Doña Guadalupe Rodríguez Casado, dos, tres y ocho.

860.—Doña Herminia García España, dos, tres y ocho.

861.—Doña María D. Puig Puig, dos, tres y ocho.

862.—Doña Salustiana Gutiérrez Otero, dos, tres y seis.

863.—Doña Benigna Suárez González, dos, tres y cinco.

864.—Doña Teolista Gago Teresa, dos, tres y tres.

865.—Doña Josefa Gaso Gimeno, dos, tres y uno.

866.—Doña Carolina Martínez Buriá, dos, tres y uno.

867.—Doña Justina Collasos, dos, tres y uno.

868.—Doña Jovita de la Peña Robredo, dos, dos y veintinueve.

869.—Doña Agueda Juana García, dos, dos y veintiocho.

870.—Doña María R. Píriz Diego, dos, dos y veintisiete.

871.—Doña María del P. Carrascal Ayuso, dos, dos y veintisiete.

872.—Doña María de las Virtudes García Amorós, dos, dos y veintiséis.

873.—Doña Elisa Mariné Aymerich, dos, dos y veinticuatro.

874.—Doña Josefa Sarrasi Marín, dos, dos y veinticuatro.

875.—Doña Ana Núñez de Rosa, dos, dos y veintitrés.

876.—Doña María del C. González García, dos, dos y veintiuno.

877.—Doña María del Rosario Contreras Cardo, dos, dos y veintiuno.

878.—Doña María Josefa Martínez García, dos, dos y veintiuno.

879.—Doña María Teresa Ruiz Ayala, dos, dos y diez y ocho.

880.—Doña Encarnación Gutiérrez Lucio, dos, dos y diez y ocho.

881.—Doña María Pahissa y Jo, dos, dos y diez y siete.

882.—Doña Inés López Angulo, dos, dos y diez y seis.

883.—Doña Jacoba Cantalapiedra Carrión, dos, dos y quince.

884.—Doña Agueda Cucala Bosch, dos, dos y quince.

885.—Doña María de los Dolores Verdú Nicolau, dos, dos y catorce.

886.—Doña Ladislá Nieves Jiménez Puñdo, dos, dos y catorce.

887.—Doña María de la C. Llava Santiago, dos, dos y trece.

888.—Doña Benita Paulés Burrial, dos, dos y doce.

889.—Doña Felisa Lerma Esteban, dos, dos y doce.

890.—Doña Bárbara García Armen-gual, dos, dos y once.

891.—Doña Raquel Rebeca Lahoz, dos, dos y once.

892.—Doña Abdulla González Martínez, dos, dos y once.

893.—Doña Carmen Menanch Morás, dos, dos y diez.

894.—Doña Adelaida del Río Arbi-
sua, dos, dos y nueve.
895.—Doña Consuelo Iñiguez Lucio,
dos, dos y nueve.
896.—Doña Luisa de Varela Sanz,
dos, dos y ocho.
897.—Doña Isabel Linde Linde, dos,
dos y seis.
898.—Doña Gemina Cocolma Rodrí-
guez, dos, dos y seis.
899.—Doña Carmen Muzas Oliveras,
dos, dos y cinco.
900.—Doña Josefa Vicente Vicente,
dos, dos y cinco.
901.—Doña Expiración Romero Es-
téviz, dos, dos y cuatro.
902.—Doña María Castel Capdevila,
dos, dos y cuatro.
903.—Doña María Jesús Gallego
Marín, dos, dos y cuatro.
904.—Doña María Recuerdo Jimé-
nez, dos, dos y tres.
905.—Doña María del P. Roca Gan-
dillón, dos, dos y dos.
906.—Doña Sofía Balmad Canelles,
dos, dos y dos.
907.—Doña Bárbara Martín Chapa-
rra, dos, dos y uno.
908.—Doña Ramona Corona Saurina,
dos, dos y uno.
909.—Doña Paulina Mínguez García,
dos, dos y uno.
910.—Doña Agueda Juana García,
dos, uno y veintiocho.
911.—Doña Antonia de Dios Cruces
Fernández, dos, uno y veintiocho.
912.—Doña Judit Muñoz Araux, dos,
uno y veintisiete.
913.—Doña María Josefa Valbuena
Pinoda, dos, uno y veintisiete.
914.—Doña María de los Dolores
Muñoz González, dos, uno y veintisiete.
915.—Doña María Consolación Frai-
le, dos, uno y veintiséis.
916.—Doña Joaquina T. Fraga Gar-
cía, dos, uno y veintiséis.
917.—Doña Avelina D. González Ro-
dríguez, dos, uno y veinticinco.
918.—Doña Francisca Ortega Tama-
yo, dos, uno y veinticinco.
919.—Doña Benita Priego Moreno,
dos, uno y veinticuatro.
920.—Doña Juana Vicente Fuertes,
dos, uno y veinticuatro.
921.—Doña Dolores Bajo Tío, dos,
uno y veinticuatro.
922.—Doña Benedicta González Mar-
lín, dos, uno y veinticuatro.
923.—Doña Ascensión Tacanegra
Posada, dos, uno y veintitrés.
924.—Doña Trinidad Peret Gaspa,
dos, uno y veintitrés.
925.—Doña Nicolasa Ferrer Vila,
dos, uno y veinte.
926.—Doña Sofía Muñoz Ruiz, dos,
uno y diez y nueve.
927.—Doña Concepción Moreno Al-
varez, dos, once y diez y ocho.
928.—Doña Virtudes González No-
riega, dos, uno y diez y ocho.
929.—Doña Micaela Andueza Giro-
nés, dos, uno y diez y ocho.
930.—Doña Petra Hernández Rodrí-
guez, dos, uno y diez y seis.
931.—Doña Ida Ibañez Talavera, dos,
uno y quince.
932.—Doña Rosa Sorribas Franco,
dos, uno y trece.
933.—Doña Manuela García Sánchez,
dos, uno y once.
934.—Doña María del Carmen Po-
rrón Fernández, dos, uno y once

935.—Doña Ana María Ferreres
Blasco, dos, uno y diez.
936.—Doña María del Carmen Adell
Rollo, dos, uno y siete.
937.—Doña Estigenia Puertas Raedo,
dos, uno y seis.
938.—Doña Juana Colás Cuber, dos,
uno y tres.
939.—Doña Juliana González Sala-
mo, dos, uno y uno.
940.—Doña María Natividad Domín-
guez, dos, uno y uno.
941.—Doña Anunciación Culson Sa-
domil, dos años y un mes.
942.—Doña María Gabarre Alastruci,
dos y uno.
943.—Doña Josefa Martínez Rodrí-
guez, dos y uno.
944.—Doña María Ascensión Alvarez
Rodríguez, dos y uno.
945.—Doña María Gracia Guerrero,
dos y uno.
946.—Doña Rosario Clausell García,
dos años y veintinueve días.
947.—Doña Antonia Morgade Lois,
dos y veintinueve.
948.—Doña Victorina Rubio Martí-
nez, dos y veintiocho.
949.—Doña Demetria Fernández
Ovalle, dos y veintiocho.
950.—Doña Quiteria Irués Aguirre,
dos y veintiséis.
951.—Doña Demetria de Cea y La-
hino, dos y veintiséis.
952.—Doña María de la E. Redondo
Nevot, dos y veinticinco.
953.—Doña Petrá Degano Navarro,
dos y veintitrés.
954.—Doña Venencia Herradón de
la Osa, dos y veintitrés.
955.—Doña María Comas Vinardell,
dos y veintitrés.
956.—Doña Aurea García Ruiz, dos
y veintiuno.
957.—Doña Elisa Coloma Lairoz,
dos y veintiuno.
958.—Doña Micaela Andueza Giro-
nés, dos y veintiuno.
959.—Doña Primitiva Ruiz Castella-
nos, dos y diez y nueve.
960.—Doña María Sunirach Suñé,
dos y diez y nueve.
961.—Doña María Solé Torrens, dos
y diez y nueve.
962.—Doña María Angel López Zo-
rrilla, dos y diez y ocho.
963.—Doña Encarnación Losada Ga-
llego, dos y diez y siete.
964.—Doña Irene Julián López, dos
y diez y siete.
965.—Doña Aurorita Sougenis Feich,
dos y diez y seis.
966.—Doña María C. García Castilló,
dos y diez y siete.
967.—Doña Manuela Infante Liso,
dos y catorce.
968.—Doña Clementina de Vega Al-
varas, dos y trece.
969.—Doña Josefa Moreno Muñoz,
dos y once.
970.—Doña Juana Martínez Galiana,
dos y once.
971.—Doña Lucía María E. Pérez
Ortega, dos y once.
972.—Doña Ascensión Bernal Réde-
nas, dos y diez.
973.—Doña María Malled Cirera, dos
y diez.
974.—Doña Serafina Montolmo Cana-
les, dos y ocho.
975.—Doña Margarita Rivera Pric-
to, dos y ocho

976.—Doña María M. Pitarch Melia,
dos y siete.
977.—Doña María del P. Moreno Pé-
rez, dos y cinco.
978.—Doña Manuela B. Díez García,
dos y cinco.
979.—Doña Caya Altaras Urquiza,
dos y cuatro.
980.—Doña Gertrudis Parrilla Pé-
rez, dos y tres.
981.—Doña Estefanía Navarro Gan-
dioso, dos y tres.
982.—Doña Enriqueta Rosende, dos
y dos.
983.—Doña Elia Araceli González,
dos y dos.
984.—Doña Teresa Zamora Gómez,
dos años.
985.—Doña Petra Nicolás Tens, dos
986.—Doña Gregoria Estrada To-
rres, un año, once meses y veintinueve
días.
987.—Doña Laura Segura Ollaquell,
uno, once y veintinueve.
988.—Doña Matilde Ruiz Angulo,
uno, once y veintiocho.
989.—Doña María Vilarriño Mourifio,
uno, once y veintiocho.
990.—Doña María Fernández Sal-
gado, uno, once y veintisiete.
991.—Doña Pilar Corral Ocampo,
uno, once y veintisiete.
992.—Doña Encarnación Serra Pe-
rales, uno, once y veintiséis.
993.—Doña Irene García González,
uno, once y veintiséis.
994.—Doña Joaquina Martíhez Gá-
dea, uno, once y veinticuatro.
995.—Doña Felisa Pamplona Blas-
co, uno, once y veinticuatro.
996.—Doña Ana Pérez Rodríguez,
uno, once y veinticuatro.
997.—Doña María D. Izerich Salva-
dor, uno, once y veintitrés.
998.—Doña María de la C. González
Alvarez, uno, once y veintitrés.
999.—Doña Laura Segura Clocell,
uno, once y veintitrés.
1.000.—Doña Celestina Cordero Pe-
ralta, uno, once y veintidós.
1.001.—Doña Aurina Alvarez García,
uno, once y veintiuno.
1.002.—Doña Matilde Borrás Tarrue-
lla, uno, once y veinte.
1.003.—Doña Inés Moya Fuentes,
uno, once y diez y siete.
1.004.—Doña Irene Ferreruela Tello,
uno, once y catorce.
1.005.—Doña Sebastiana Mozo y Bel-
sa, uno, once y catorce.
1.006.—Doña Mercedes Abella Ortiz,
uno, once y diez y siete.
1.007.—Doña Rufina Rodrigo López,
uno, once y trece.
1.008.—Doña Carmen Altozano Cas-
tilla, uno, once y doce.
1.009.—Doña Vicenta Roca Sales,
uno, once y nueve.
1.010.—Doña Isabel Gelquerri Riera,
uno, once y nueve.
1.011.—Doña María del P. Agustina
del Pueyo, uno, once y nueve.
1.012.—Doña Dolores Morlans Viñal,
uno, once y ocho.
1.013.—Doña Trinidad Barrachina
Navarro, uno, once y seis.
1.014.—Doña Petra Luisa Hernando,
uno, once y cinco.
1.015.—Doña Encarnación Tolosa
Sampel, uno, once y tres.

- 1.016.—Doña Felicidad González Oeenda, uno, once y tres.
 1.017.—Doña Carmen Alapont Olmos, uno, once y uno.
 1.018.—Doña Vicenta Puig Miñana, un año y once meses.
 1.019.—Doña Trinidad Blanco Merino, un año, diez meses y veintinueve días.
 1.020.—Doña Carmen Gordeta Gil, uno, diez y veintiocho.
 1.021.—Doña María Ferreiro Carballido, uno, diez y veintiséis.
 1.022.—Doña Rogelia Botes Alonso, uno, diez y veintiséis.
 1.023.—Doña Lucía Belloz Enguita, uno diez y veinticinco.
 1.024.—Doña Zaida Cámara del Rfo, uno, diez y veinticuatro.
 1.025.—Doña Manuela Arellana González, uno, diez y veintinueve.
 1.026.—Doña Teófila Blázquez Llorente, uno, diez y diez y nueve.
 1.027.—Doña Rita Ibáñez Loza, uno, diez y diez y nueve.
 1.028.—Doña Natividad Merino Argüero, uno, diez y diez y ocho.
 1.029.—Doña Ascensión de la Fuente Ciudad, uno, diez y diez y siete.
 1.030.—Doña Guadalupe Polvorosa Fraile, uno, diez y diez y seis.
 1.031.—Doña Ana Martínez Zafra, uno, diez y catorce.
 1.032.—Doña Mercedes Pastor Alcón, uno, diez y trece.
 1.033.—Doña María de la C. Rodríguez Rivera, uno, diez y doce.
 1.034.—Doña Julia Bravo Martínez, uno, diez y once.
 1.035.—Doña Adela Donorosa Jubera, uno, diez y nueve.
 1.036.—Doña Josefa Monchís Subira, uno, diez y nueve.
 1.037.—Doña María de los D. Ruiz Torres, uno, diez y ocho.
 1.038.—Doña Estefanía Navarro Gandioso, uno, diez y ocho.
 1.039.—Doña Manuela Cabezas Carrero, uno, diez y ocho.
 1.040.—Doña Delfina Sala Elías, uno, diez y cinco.
 1.041.—Doña Ramona García García, uno, diez y cinco.
 1.042.—Doña Rufina Niamonte Hacienda, uno, diez y tres.
 1.043.—Doña Petra García Tejada, uno, diez y uno.
 1.044.—Doña María E. Juste y Juste, un año y diez meses.
 1.045.—Doña María de la D. Fernández Lorenzo, un año, nueve meses y veintinueve días.
 1.046.—Doña Felicitas Izquierdo Bares, uno, nueve y veintinueve.
 1.047.—Doña María del C. Álvarez Pérez, uno, nueve y veintisiete.
 1.048.—Doña Justa Madina Cembreiro, uno, nueve y veintisiete.
 1.049.—Doña María Pozo Bermúdez, uno, nueve y veintisiete.
 1.050.—Doña Enriqueta Lorens Montllés, uno, nueve y veintisiete.
 1.051.—Doña Antonia Jusdado Díaz, uno, nueve y veinticinco.
 1.052.—Doña María D. Berasategui Ortiz, uno, nueve y veinticinco.
 1.053.—Doña Euminada Giménez Alonso, uno, nueve y veinticinco.
 1.054.—Doña Agueda López Fernández, uno, nueve y veintitrés.
 1.055.—Doña Encarnación González Bardón, uno, nueve y veintidós.
 1.056.—Doña Emilia Flores Sagra-rio, uno, nueve y veintidós.
 1.057.—Doña Leonica García Leal, uno, nueve y veintidós.
 1.058.—Doña Pacífica Bospín Tomás, uno, nueve y veintinueve.
 1.059.—Doña Matilde Calcabé Casanova, uno, nueve y veintinueve.
 1.060.—Doña Feliciano García Fernández, uno, nueve y veinte.
 1.061.—Doña Victoria Fernández Bastos, uno, nueve y veinte.
 1.062.—Doña Leandra Canseco, uno, nueve y diez y nueve.
 1.063.—Doña Luisa Fraraja Gutiérrez, uno, nueve y diez y ocho.
 1.064.—Doña Primitiva García García, uno, nueve y diez y ocho.
 1.065.—Doña Soledad López Moreno, uno, nueve y diez y siete.
 1.066.—Doña Agustina Herráiz Toscano, uno, nueve y diez y siete.
 1.067.—Doña Concepción Muñoz Azpicueta, uno, nueve y diez y seis.
 1.068.—Doña Leandra Vidal Meccades, uno, nueve y diez y seis.
 1.069.—Doña Raimunda Pedret Cabret, uno, nueve y quince.
 1.070.—Doña María D. Doñate Velasco, uno, nueve y catorce.
 1.071.—Doña María R. Montagud Borrás, uno, nueve y doce.
 1.072.—Doña Petra M. de la C. Martín Osorio, uno, nueve y once.
 1.073.—Doña Nicasia Sanz Anduesa, uno, nueve y diez.
 1.074.—Doña Julieta Matón Sanz, uno, nueve y diez.
 1.075.—Doña Honorio Cuadrado Esteban, uno, nueve y nueve.
 1.076.—Doña Graciana Morán Rodríguez, uno, nueve y siete.
 1.077.—Doña Isabel Valle Buezá, uno, nueve y seis.
 1.078.—Doña María Fabra Farras, uno, nueve y seis.
 1.079.—Doña Manuela de Espluga y Raposo, uno, nueve y seis.
 1.080.—Doña Mónica Pérez Villalobos, uno, nueve y seis.
 1.081.—Doña Leonor García Martín, uno, nueve y cinco.
 1.082.—Doña Carmen Peradinas Abajo, uno, nueve y cinco.
 1.083.—Doña Fernanda Jacoba García, uno, nueve y dos.
 1.084.—Doña Josefa Castillo Miguel, uno, nueve y uno.
 1.085.—Doña Prudencia Pérez Rodríguez, un año y nueve meses.
 1.086.—Doña Magdalena M. Valls Arguilla, uno y nueve.
 1.087.—Doña Leonor Martínez Urizarna, uno y nueve.
 1.088.—Doña Emilia Ortega Moreno, uno, ocho y veintinueve.
 1.089.—Doña Angustias Martín Gutiérrez, uno, ocho y veintinueve.
 1.090.—Doña Isabel Gallego Bartolomé, uno, ocho y veintinueve.
 1.091.—Doña Dolores Conejero León, uno, ocho y veintiocho.
 1.092.—Doña Julia Nicolau Hernández.
 1.093.—Doña Primitiva Hernando Pico, uno, ocho y veinticinco.
 1.094.—Doña Fernanda Redondo Blanco, uno, ocho y veinticuatro.
 1.095.—Doña Eulalia Clavero Hernández, uno, ocho y veintitrés.
 1.096.—Doña Isabel Romillo Ortiz, uno, ocho y veintinueve.
 1.097.—Doña Tomasa Sevilla Aranda uno, ocho y veintinueve.
 1.098.—Doña María Serrano Serrano, uno, ocho y veinte.
 1.099.—Doña María Angeles Arredondo Mobiedora, uno, ocho y veinte.
 1.100.—Doña Joaquina Diosques Angulo, uno, ocho y veinte.
 1.101.—Doña Luisa Cadiñanos Fernández, uno, ocho y diez y nueve.
 1.102.—Doña Rosario Belenguén Gros, uno, ocho y diez y ocho.
 1.103.—Doña Lucía Velasco Fimbelledo, uno, ocho y diez y ocho.
 1.104.—Doña Carmen Guervós Con-feno, uno, ocho y diez y ocho.
 1.105.—Doña Carmen Fernández Galán, uno, ocho y diez y siete.
 1.106.—Doña Prudencia Jiménez Zuencos, uno, ocho y diez y siete.
 1.107.—Doña María C. González Mas-seda, uno, ocho y quince.
 1.108.—Doña María Ramón Florita, uno, ocho y quince.
 1.109.—Doña María Alvarez Méndez, uno, ocho y quince.
 1.110.—Doña María M. Espino Roda-cio, uno, ocho y trece.
 1.112.—Doña Josefa Codina Igual, uno, ocho y trece.
 1.113.—Doña Segunda Calvo Martín, uno, ocho y doce.
 1.114.—Doña Agueda Pérez Diz, uno, ocho y doce.
 1.115.—Doña Josefa Sabater Trepot, uno, ocho y doce.
 1.116.—Doña María C. Rodríguez Fernández, uno, ocho y once.
 1.117.—Doña María García García, uno, ocho y once.
 1.118.—Doña Cándida Suárez Posada, uno, ocho y diez.
 1.119.—Doña Felisa Undabarrero Ez-guerola, uno, ocho y diez.
 1.120.—Doña Sofía Medrano Prieto, uno, ocho y diez.
 1.121.—Doña María Román Vela, uno, ocho y ocho.
 1.122.—Doña Angela Galán López, uno, ocho y ocho.
 1.123.—Doña María A. Sabasuri Llu-da, uno, ocho y siete.
 1.124.—Doña Clotilde Alonso Agüero, uno, ocho y cinco.
 1.125.—Doña Francisca Portola Ya-quet, uno, ocho y cuatro.
 1.126.—Doña Rosalía de la Cruz Pi-queras, uno, ocho y cuatro.
 1.127.—Doña María del P. Serna Lo-zano, uno, ocho y tres.
 1.128.—Doña María del P. Ruiz Cossío, uno, ocho y tres.
 1.129.—Doña Piedad Novalés Gómez, uno, ocho y uno.
 1.130.—Doña María de la Fuente López, un año y ocho meses.
 1.131.—Doña Elisa Guiteras Moles, un año, siete meses y veintinueve días.
 1.132.—Doña Concepción Rey Escrivá, uno, siete y veintinueve.
 1.133.—Doña Carmen Rodríguez Ló-pe, uno, siete y veintiocho.
 1.134.—Doña María Dovale Laje, uno, siete y veinticuatro.
 1.135.—Doña Elisa Gil Solís, uno, siete y veinticuatro.

1.136.—Doña Margarita Claramunt Roma, uno, siete y veintidós.

1.137.—Doña María de la C. López-Muñoz, uno, siete y veintiuno.

1.138.—Doña Josefa Dávila Fraile, uno, siete y veintiuno.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita en 7 de Junio próximo anterior, por la representación del Banco Español de Crédito, Sociedad anónima con domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Madrid, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, entre la Plaza de Canalejas y el Asilo de la Paloma y solicitando la concesión del mismo previa la tramitación correspondiente:

Visto el resguardo que también se acompaña, en garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se pretende realizar; y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, en cuyo artículo 27 se considera comprendido éste de que ahora se trata, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, señalando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por el Banco Español de Crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de Reglamento dictado para ejecución de la ley ya citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y para que se sirva ordenar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, dando cuenta, en su día, a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 15 de Julio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Vista instancia suscrita en 7 de Junio próximo anterior por la representación del Banco Español de Crédito, Sociedad anónima con domicilio en esta Corte, calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, acompañando un proyecto de ferrocarril secundario eléctrico subterráneo en Madrid sin garantía de interés ni subvención directa en metáli-

co, entre la Estación del Norte y la Plaza de Canalejas y solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente:

Visto el resguardo que también se acompaña en garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se proyecta realizar; y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, en cuyo artículo 27 se considera comprendido éste de que ahora se trata, esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, señalando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por el Banco Español de Crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley ya citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva ordenar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, dando cuenta, en su día, a este Centro de si se han presentado o no nuevas peticiones. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 15 de Julio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

